

 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 15/7/1984

Decreto núm. 48/1984, de 28 de junio.
Decreto 48/1984, de 28 junio

[LARG 1984\1773](#)

 CONSOLIDADA

ESCUDO Y BANDERA DE ARAGON. Modelo oficial del Escudo de Aragón y normas sobre su confección y características materiales de la Bandera de Aragón.

DEPARTAMENTO PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

BO. Aragón 14 julio 1984, núm. 25.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la [Ley 2/1984, de 16 de abril](#) , se hace público el modelo oficial del Escudo de Aragón cuyo diseño lineal es el que a continuación se inserta.

(Ver repertorio Aragón, Año 1984; Pg. 2046)

Art. 2º.

El Escudo de Aragón tendrá una altura de cinco novenos de la anchura de la Bandera de Aragón, preferentemente en ambas caras de ésta. Cuando la Bandera de Aragón tenga la proporción normal, la longitud igual a tres medios de la anchura, el eje del Escudo se, colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la Bandera. Si la longitud fuera menor de la normal o la Bandera tuviera forma cuadrada, el Escudo se emplazará en el centro de la enseña.

(Ver repertorio Aragón, Año 1984; Pg. 2047)

Art. 3º.

1) La Bandera de Aragón, en su forma de gala o de máximo respeto, se confeccionará en tafetán de seda, con el Escudo bordado en seda, plata y oro. En los demás casos, en tejido fuerte de lanilla o fibra sintética, con el Escudo estampado o sobrepuesto.

2) De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º, punto 3, de la Ley 2/1984, de 16 de abril (citado), de las Cortes de Aragón, las proporciones de la Bandera de Aragón serán las de una longitud equivalente a tres medios de anchura.

3) Cuando la Bandera de Aragón, en su forma de gala o máximo respeto, figure en interiores o sea portada por abanderado se colocará en asta de bambú o madera barnizada, rematada en moharra de acero o plata, con las siguientes características:

4) En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el porta-bandera estará constituido por una bandera de cuero de 80 mm. de anchura que llevará, por su parte exterior, una cinta de seda que lo cubra con los colores de la Bandera, siendo esta cinta de 60 mm. de anchura y con orillo o filete azul oscuro de 10 mm. de ancho, por ambos lados.

Art. 4º.

1) Los colores de la Bandera de Aragón, especificados en el Sistema Internacional CIELAB, serán los siguientes:

Color	Denom.	Tono	Croma	Claridad
-------	--------	------	-------	----------

	Color	He^n.º	C	L
Amarillo	Amarillo bandera	85,0	95,0	80,0
Rojo	Rojo bandera	35,0	70,0	37,0

Tolerancia: Cinco Unidades CIELAB.

2) La correspondencia de las especificaciones del Sistema Internacional CIELAB con el Sistema Internacional CIE-1931 se establecerá de la siguiente manera:

Denominación color	Y	X	Y
Amarillo bandera	56,7	0,488	0,469
Rojo bandera	9,5	0,614	0,320

Art. 5º.

1. Los colores del Escudo de Aragón, especificados en el Sistema Internacional CIELAB, serán los siguientes:

Color	Denom. Color	Tono He^n.º	Croma C	Claridad L
Azul	Azul bandera	270,0	35,0	26,0
Oro	Oro bandera	90,0	37,0	70,0
Plata	Plata bandera	255,0	3,0	78,0
Sable	Sable bandera	-	0,0	10,0
Gules	Rojo bandera	35,0	70,0	37,0

Tolerancia: Cinco Unidades CIELAB.

2) La correspondencia de las especificaciones del Sistema Internacional CIELAB con el Sistema Internacional CIE-1931, se establecerá de la siguiente manera:

Iluminante C.			
Denominación color	Y	X	Y
Azul bandera	4,7	0,168	0,171
Oro bandera	40,7	0,395	0,403
Plata bandera	53,2	0,303	0,311
Negro bandera	1,1	0,310	0,316
Rojo bandera	9,5	0,614	0,320

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

(Ver repertorio Aragón, Año 1984; Pg. 2048)